



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONSUELO MURCIA QUIZÁ
Demandado : ROBERTO RICO Y OTRO
Radicación : 2013-00233

El apoderado judicial del demandante solicita que se fije fecha y hora para la diligencia del bien inmueble.

Se negará lo peticionado, en la medida que el avalúo que obra en el expediente data de mayo de 2019 y, conforme al artículo 19 del decreto 1420 de 1998 los avalúos tienen vigencia de un año contados desde la fecha de su expedición, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate, con las indicaciones del artículo 444 # 4° del Código General del Proceso.

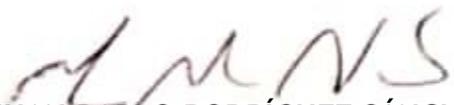
Por lo expuesto se,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, conforme a lo motivado.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate, en los términos del artículo 44 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co